



Auto No. C-406

Victoria, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Radicado No.: **2021-00064-00**
Demandante: CONRADO CARDONA
Demandados: ANA MELVA RUBIO BARRAGÁN y personas indeterminadas

II. El despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 de 2020 establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*, por lo cual deberá ceñirse a la norma.
2. Si bien, se anexa certificado especial catastral y plano certificado de la autoridad competente, los mismos fueron expedidos en el año 2014, siendo necesario que se aporten los respectivos debidamente actualizados.

Teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, establece que *“La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.”* deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

3. El artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe cumplir la demanda con que se promueva todo proceso; en su numeral noveno ordena que deberá incluir *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”*

En este mismo orden el numeral tercero del artículo 26 ibídem establece *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En el presente asunto el apoderado demandante, estableció la cuantía en \$70.000.000,00, no obstante en el certificado aportado se estima el avalúo catastral en \$28.616.000,00, motivo por el cual con el certificado debidamente actualizado, se hace necesario establecer de forma correcta dicho monto.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de prueba extra procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7837f987c2cbc666087e94abce973ecb5635c9149ffe845e6709643beb1c6b

Documento generado en 15/07/2021 11:56:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

